

SECRETARIA DE MARINA

DECLARATORIA de abandono vía derelicto de la embarcación Good Lack.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit.- Oficio Núm.- 0229/2020.

DECLARATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO

El C. Cap. Mar. Arturo Martínez Ortiz, en carácter de Capitán de Puerto de la Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracciones IV incisos b, V incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 Bis fracción IV y XIX, 9, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción I Bis, 3 fracciones II inciso C Bis y IV Bis, 16 Bis fracciones II, XX, XXII y XXX, 16 Ter y 16 Quáter fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio y 1 de diciembre de 2017, respectivamente; considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de enero de 2018, el patrón y el marinero de la lancha de pesca comercial denominada "Maxi" se encontraban realizando labores de pesca cuando hallaron a la deriva a una distancia aproximada de 15 millas náuticas al suroeste del puerto de San Blas, Nayarit, una embarcación de tipo pesca deportiva rotulada con el nombre "Good Lack", la cual se encontraba flotando, sin tripulación a bordo, sin equipo de navegación, de pesca, sin baterías y con dos motores fuera de borda, marca Mercury de 250 H.P. cada uno; citadas personas decidieron remolcar la embarcación al puerto de San Blas, Nayarit; hecho que hicieron del conocimiento de esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, mediante escrito sin número de fecha 4 de enero de 2018.
- II. Esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, remitió el oficio circular número 016/18 de fecha 24 de enero de 2018, a todas las Capitanías de Puerto del Pacífico Mexicano con el objetivo de solicitar se difundiera con la comunidad marítima de sus jurisdicciones que el 3 de enero de ese año fue encontrada a la deriva una embarcación de tipo pesca deportiva denominada "Good Lack" con dos motores fuera de borda, marca Mercury de 250 H.P., cada uno, y que en caso de que se localice al propietario de la misma, se le instruya para que acuda ante esta Capitanía Regional de Puerto, a efecto de acreditar la propiedad de la embarcación para su entrega. Sin que a la fecha haya sido reclamada por alguna persona que se ostente como propietario o poseedor.
- III. Con fecha 9 de marzo de 2018, esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, mediante el oficio número 054/18, solicitó al C. Agente del Ministerio Público de la Federación con sede en Tepic, Nayarit, apoyo para que informe si la embarcación encontrada a la deriva denominada "Good Lack" cuenta con reporte de robo, extravío o cualquier otra situación legal en que pueda estar involucrada.
- IV. Con fecha 15 de marzo de 2018, esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, mediante el oficio número 066/18, informó a la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, que la embarcación denominada "Good Lack" esta bajo resguardo de esa Capitanía; así mismo, que levantó un inventario detallado de la embarcación sin que se pudiera encontrar número de matrícula o dato de identificación que ayude a localizar al propietario o a la bandera de registro de la misma.
- V. El 21 de marzo de 2018 la Unidad de Atención Inmediata de la Procuraduría General de la República Delegación Estatal Nayarit, mediante el Oficio número UNAI/638/2017, dio contestación al requerimiento de esta Capitanía Regional de Puerto, realizado el día 09 de marzo de 2018, a lo que respondió que se realizó una búsqueda exhaustiva en la herramienta informática justici@net, así como en los archivos con los que cuenta esa Unidad, no existiendo antecedente alguno respecto a la embarcación denominada "Good Lack".
- VI. Con fecha 03 de junio de 2018, la Comandancia de la Sexta Región Naval emitió el Oficio sin número con los resultados de la inspección que realizó a la embarcación "Good Lack" para conocer las condiciones operacionales y de conservación; de dicha inspección se dictaminó que el casco, sistema de gobierno y los motores fuera de borda se encuentran en buen estado de conservación y sin aparentes fallas; sin embargo, la embarcación no cuenta con equipo de navegación, sistema de comunicaciones ni aditamentos como lo son remos, bichero, cabullería, anclote, baterías y defensas.

- VII. Esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas Nayarit, levantó un segundo inventario a la embarcación “Good Lack” sin encontrar evidencia de datos de identificación de la misma hecho asentado en el anexo sin número del Oficio 129/18 de fecha 06 de junio de 2018.
- VIII. Esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, mediante los oficios 127/18 y 128/18 ambos de fecha 06 de junio de 2018, informó al C. Agente del Ministerio Público de la Federación, con sede en Tepic, Nayarit, que la embarcación “Good Lack” se encuentra bajo resguardo de esta Capitanía regional de Puerto a plena disposición de quien acredite su propiedad mediante título legalmente válido; así mismo, informó que previo procedimiento administrativo podría ser declarada en abandono a favor de la nación, razón por la que solicitó a esa representación social de la federación manifieste lo que considere oportuno.
- IX. En relación con el punto anterior, la Procuraduría General de la República emitió el acuerdo de abstención para investigar de fecha 14 de junio de 2018, por lo cual la embarcación no esta sujeta a investigación o bajo un procedimiento de orden penal.
- X. La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, remitió a la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes los oficios 2C.1.1-1389/19 de fecha 06 de agosto de 2019 y SNTC/006/048/2020 de fecha 10 de enero de 2020, con el fin de solicitar la información relacionada con la propiedad y los gravámenes o juicios inscritos vigentes en el Registro Público Marítimo Nacional de varias embarcaciones, dentro de las que se encuentra la denominada “Good Lack”, al respecto la Dirección General de marina Mercante respondió que en relación a dicha embarcación no se identificó folio marítimo alguno relacionado con la misma; hecho asentado en el oficio número 7.2.201.035/2020 de fecha 20 de enero de 2020, emitido por esa Dirección General.

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, a mi cargo en su carácter de Autoridad Marítima cuenta con plenas facultades otorgadas por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracciones IV inciso b, V inciso a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 Bis fracción IV y XIX, 9, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 1, 2 fracción I Bis, 3 fracciones II inciso c bis, y IV Bis, 16 Bis fracciones II, XX, XXII y XXX, 16 Ter y 16 Quáter fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaria de Marina y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio y 01 de diciembre de 2017, para declarar como derelicto a la embarcación denominada “Good Lack”, hallada a la deriva dentro de aguas donde esta Capitanía Regional de Puerto ejerce su jurisdicción, bien el cual se encuentra bajo disposición de esta Autoridad Marítima.
- II. Que la embarcación “Good Lack” fue hallada en un estado de no navegabilidad por haberse encontrado a la deriva, sin tripulación a bordo, flotando, sin equipo de navegación, de pesca ni baterías y sin la posesión material de persona alguna; así como que la embarcación no cuenta con equipos de navegación sistema de comunicaciones y aditamentos, como lo son: remos, bichero, cabullería, anclote, baterías y defensas, de conformidad con el resultado de la inspección realizada por la Sexta Región Naval; encuadrándose en las hipótesis establecidas en el artículo 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; derivado de su condición de no navegabilidad, la embarcación “Good Lack” no pudo ser considerada como una embarcación, toda vez que no cumple con la finalidad establecida por los artículos 2 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 10 fracción XXXII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio marítimos.
- III. Que el patrón y el marinero de la lancha de pesca comercial denominada “Maxi” que hallaron a la embarcación “Good Lack”, cumplieron con el requisito establecido en el artículo 173 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al poner dicho bien bajo disposición de esta Capitanía Regional de Puerto a mi cargo.
- IV. Que la embarcación “Good Lack”, desde la fecha de hallazgo ha permanecido en las condiciones descritas, sin que persona alguna acuda ante esta Capitanía Regional de Puerto a reclamar, acreditar su propiedad o solicitar que les sea entregada, por lo que citada embarcación se encuentra en estado de abandono.

- V. Que en concordancia con los párrafos que anteceden, la embarcación "Good Lack" es considerada como DERELICTO, en consecuencia, pierde su calidad jurídica como embarcación, pudiendo recobrar dicha calidad si es puesta en estado de navegabilidad, lo anterior en armonía con lo establecido por el artículo 171 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- VI. Que bajo el razonamiento de los considerandos mencionados, así como de la interpretación jurídica y aplicación material de los artículos 171, 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio marítimos, se determina que la embarcación "Good Lack" al ser declarada como derelicto, se considera como bien propiedad de la Nación; por lo que será declarada en Abandono; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

A razón de lo expresado y evidenciado en los antecedentes que preceden, esta Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Esta Capitanía de Puerto Regional de San Blas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, declara como DERELICTO a la embarcación "Good Lack" hallada en aguas donde esta Capitanía Regional de Puerto a mi cargo ejerce su jurisdicción, en consecuencia, dicho bien es DECLARADO EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

Nombre:	Good Lack
Eslora:	8.20 metros.
Manga	2.82 metros.
Motor estribor:	Mercury Verado, 250 H.P., modelo 1250V23HD, serie 1B474046
Motor babor:	Mercury Verado, 250 H.P., modelo 1250V24HD, serie 1B474044

SEGUNDO. - EL DERELICTO consistente en la embarcación "Good Lack, queda a FAVOR DE LA NACIÓN a través del Gobierno Federal, libre de gravamen, y a disposición de la Secretaria de Marina (SEMAR), con la finalidad de que esta última determine conforme a sus leyes y reglamentos los trámites, procedimientos necesarios para su administración, utilización y alta en el inventario de dicha institución; toda vez que dicho bien será de utilidad para el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a dicha Secretaria de Estado.

TERCERO. - La Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit a mi cargo, realizará la entrega del DERELICTO a través de acta administrativa correspondiente, al área que la SEMAR determine para tal efecto la cual que se encargará de tomar bajo resguardo dicho DERELICTO y determinar lo que considere conducente respecto a su utilización y destino final.

CUARTO. - La Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública tendrá la intervención que las leyes respectivas les confieran respecto a la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO. - Los DERELICTOS aludidos, se encontrarán sujetos bajo el régimen establecido por la Ley General de Bienes nacionales, a partir del momento en que la presente DECLARATORIA haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Capitanía Regional de Puerto de San Blas, Nayarit, podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citados bienes hasta en tanto sea entregados al área que corresponda de la SEMAR.

TERCERO. - La presente Declaratoria se expide en San Blas, Nayarit, a los veinte días del mes de mayo del año 2020.

Capitán Regional de Puerto de San Blas, Nayarit: Capitán de Marina **Arturo Martínez Ortiz.**- Rúbrica.